

CONSTANCIA SECRETARIAL. Seis (6) septiembre del 2021, Pasa a Despacho la presente demanda de pertenencia para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer,

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA,CALDAS

Villamaría, Caldas, seis (6) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1195

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00356

DEMANDANTE: CAROLINA SUAREZ HINCAPIE

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN PEREZ GONZALEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

A través de apoderado judicial, la señora CAROLINA SUAREZ HINCAPIE pretende iniciar un proceso de PERTENENCIA sobre e vehículo automotor de placa JRT 130, no obstante, la demanda debe INADMITIRSE a fin de que se corrijan los siguientes defectos:

1. Deberá indicar el tipo de prescripción que solicita de conformidad con el artículo 2529 del C.C., como quiera que en las pretensiones expone “*que se declare ... ha adquirido por justo título y buena fe en la causa para la obtención de dominio de mueble...*”
2. Deberá manifestar en que ciudad circula el rodante con el fin de atender el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P
3. Deberá completar el hecho séptimo de la demanda, como quiera que no se evidencia su totalidad, según lo redactado.

4. Deberá manifestar el domicilio de la parte demandada (numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.).
5. Anexará el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de litigio conforme lo requiere el artículo 375 del C.G.P.
6. Deberá allegar el avalúo del bien sujeto a registro en consideración al numeral 3 del artículo 26.

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 Ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**5691267fb6f8adf3e7f57584503178f683a4e69f30ab3d84bcb82b9173a
1fa28**

Documento generado en 06/09/2021 12:14:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>